

03 DIC 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 03 DIC 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1042

Candelaria, Valle, 03 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COVAL COMERCIAL S.A.
Demandado: SERVIO TULIO BENAVIDEZ ZAMBRANO
Radicación: 761304089001 2020-00278-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Deberá indicar el domicilio del demandado a fin de establecer competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

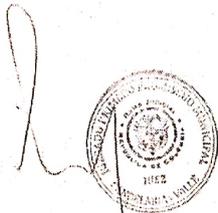
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0990

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 140 de hoy **04 DIC 2020**

Candelaria V., Notifico el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.